



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

Las actuaciones que tramitan por el expediente N° 10628-B/2016, el cual hace referencia al “Pago de Honorarios Profesionales del Doctor José A. Martínez Ruiz, apoderado parte actora, regulados en la causa judicial “Etchegaray María del Carmen c/ Rodríguez Monti Carlos y otros s/ Daños y Perjuicios”, y

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo analizado minuciosamente el expediente de referencia, se observa que el mismo mantiene conexidad con los autos “Martínez Ruiz José Antonio c/ Municipalidad de Balcarce y Otro S/ Ejecución de Honorarios”, expediente N° 113.670, de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Que en el marco de la última causa mentada, la Asesoría Legal recibe cédula de notificación en fecha 11/05/2018 mediante la cual se notifica a la Municipalidad de Balcarce, sobre la traba de una medida de embargo en las cuentas del Municipio, por la suma de Pesos Setenta Mil Novecientos Ochenta y Dos con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 70.982,54.-) más la de Pesos Veintiocho Mil Trescientos Noventa y Tres (\$ 28.393.-) presupuestados provisoriamente para responder por los aportes sobre honorarios, intereses, gastos y costas.

Que habiéndose contestado el traslado conferido, mediante presentación ante el Juzgado de Paz de Balcarce en fecha 21/05/2018, la oficina de Asesoría Legal, en defensa de los intereses municipales, pudo observar lo siguiente:

En primer orden, se advirtió que en los autos mencionados “ut supra”, se ejecutan las regulaciones de honorarios emanadas de sendas sentencias dictadas en fechas 29/12/2015 y 18/02/2016.

Que no obstante ello, de la documental adunada en fundamentación del incidente notificado, se advierte claramente que se han cometido dos graves falencias en el proceso de notificación de tales emolumentos reclamados, siendo ellas:

- 1) No se transcribió el artículo 54° de la Ley N° 8.904, lo cual provoca la nulidad de la notificación conforme lo expresamente previsto en dicha norma, y
- 2) Las cédulas de notificación fueron dirigidas a un domicilio distinto del constituido por esta Municipalidad, ya que nuestro domicilio constituido es en calle Brown N° 1949, Local 1, casillero 49, de Mar del Plata, empero la cédula fue dirigida a la calle Brown N° 1858 de la misma ciudad.

Así entonces, se sigue sin hesitación, que la Municipalidad de Balcarce no se hallaba constituida en mora al momento en que efectuó de manera espontánea y extrajudicial, el pago de capital de los honorarios regulados a favor del letrado (actor) con más los aportes de ley. Razón por la cual, y dado que no se hallaba en mora, no



**Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante**

es factible que se le apliquen intereses, ni que se le impongan costas, atento no haber estado fehacientemente notificados de ello.

Que la Municipalidad de Balcarce tomó conocimiento por vía extrajudicial de la regulación de honorarios expedida a favor del letrado, instó de manera espontánea el procedimiento administrativo correspondiente y generó la respectiva orden de pago. A resultas de la cual, canceló por vía extrajudicial tales emolumentos (con más los aportes de ley), una vez que le fue entregado el respectivo comprobante fiscal. Así entonces, la Municipalidad pagó el total de la regulación de honorarios (con más sus aportes), en forma extrajudicial, de manera espontánea y sin encontrarse a ese momento en situación de mora. Razón por la cual, en oportunidad de sentenciarse en el incidente notificado, deberá tenerse por definitivamente cancelada la deuda, conforme lo previsto por el artículo 504º, inciso 3º del CPCC; y por ende, no podrán exigirse a esta parte, ni intereses ni costas.

Que la Municipalidad de Balcarce efectuó el pago, luego de seguir el proceso administrativo reglado por las normas precitadas. Al término del cual concretó el pago por vía extrajudicial y de manera espontánea, sin haber recibido previamente ninguna interpelación que la coloque en situación de mora.

Que en oportunidad de hacer entrega del recibo cancelatorio, el Doctor Martínez Ruiz manifestó ante los Funcionarios del Municipio de Balcarce, que tenía bloqueado su CUIT, y que eso era lo que le había demorado la emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Que conforme lo expuesto en el párrafo anterior, no queda ningún tipo de duda de que este Municipio no se hallaba en mora al tiempo de realizar el pago, y en consecuencia, no es factible que se le imponga el pago de intereses, ni de multas.

Que desde el área de Asesoría Legal se recomendó, atento las irregularidades cometidas en la pretendida notificación por parte del actor, Doctor Martínez Ruiz, las que derivan de la nulidad de la misma, se derogue la Ordenanza N° 33/18 mediante la cual se autoriza al Ejecutivo a registrar y abonar la deuda contraída con el Doctor Martínez Ruiz, DNI N° 8.003.212, por la suma de Pesos Setenta y Ocho Mil Ochenta con 79/100 (\$ 78.080,79.-) correspondientes a aportes e intereses provisionales sobre honorarios y aportes de ley regulados oportunamente en autos caratulados “Etchegaray María del Carmen c/ Rodríguez Monti Carlos y otros s/ Daños y Perjuicios”.

Que una vez que el Juez actuante se expida respecto a la defensa planteada por el Municipio, de surgir saldo por intereses y aportes sobre los mismos, a favor del letrado, se solicitará nuevamente la autorización de pago correspondiente.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**O R D E N A N Z A   N°   145/18**

**ARTÍCULO 1.-** Derógase la Ordenanza N° 33/18.-----

**ARTÍCULO 2.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho. FIRMADO: Gustavo Bianchini.- PRESIDENTE- Juan José Troya – SECRETARIO-----